

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.907 · 1942

LEY 4907

Boletín Oficial, 26 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4907

LEY 4907

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Círculo Cultural Berissense de la localidad de Berisso, partido de La Plata, y por una sola vez, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) con destino a mejoras en sus instalaciones y en adquisición de libros para su biblioteca.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4907. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).